

Esta tombota ha de sujetarse, en su procedimiento a lo que dispone la legislación vigente.

Lo que se hace público para general conocimiento y demás que corresponda.

Madrid 7 de agosto de 1969.—El Jefe del Servicio, Francisco Rodríguez Cirugeda.—4.340-E.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Baleares por la que se hace público el fallo que se menciona.

Desconociéndose el actual paradero de Dwight Berry, de nacionalidad norteamericana, con último domicilio conocido en Ibiza, carretera Portinatx, sin número, se le hace saber, por el presente edicto, lo siguiente:

El Tribunal de Contrabando, en Comisión Permanente y en sesión del día 16 de junio de 1969, al conocer del expediente número 86/1969 acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía, comprendida en el apartado primero, artículo trece, de la Ley de Contrabando.

2.º Declarar responsable de la expresada infracción en concepto de autor, a Dwight Berry.

3.º Declarar que en el responsable concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad siguientes: ninguna.

4.º Imponer la multa siguiente: 76.000 pesetas al citado Dwight Berry y en caso de insolvencia, la sanción subsidiaria de prisión que corresponda, con el límite máximo de dos años.

5.º Declarar el comiso del automóvil «Volkswagen» intervenido.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo se puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Económico-administrativo Central (Contrabando), en el plazo de quince días, a partir de la publicación de esta notificación, significando que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo y que, en caso de insolvencia, se exigirá el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día de prisión por cada 100 pesetas de multa no satisfechas y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso 24 de la Ley.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 89 y 92 del Reglamento de Procedimiento para las reclamaciones económico-administrativas, de 26 de noviembre de 1959.

Palma, 18 de junio de 1969.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—3.533-E.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Barcelona por la que se hace público el acuerdo que se cita.

Por el presente se notifica a Gregorio Caballero, aserrador de maderas, domiciliado en la plaza de la Alcaldía, en la localidad de Corps (Gard), que la Comisión Permanente de este Tribunal, en sesión del día 21 de mayo de 1969, al conocer el expediente número 84/69, acordó lo siguiente:

1.º Estimar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía y comprendida en los números 1 y 2 del artículo 13 de la Ley de Contrabando.

2.º Declarar responsable de la expresada infracción, en concepto de autor, a Gregorio Caballero.

3.º Declarar que no concurre ninguna circunstancia modificativa de la responsabilidad.

4.º Imponerle la multa de 93.450 pesetas, equivalente al límite mínimo del grado medio.

5.º Declarar el comiso del género y su aplicación reglamentaria.

6.º Reconocer derecho a premio a los aprehensores.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente, y contra dicho fallo puede interponer recurso de alzada, ante el Tribunal Económico-Administrativo Central, en el plazo de quince días, a partir de la publicación de la presente, significándole que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo.

Requerimiento.—Se requiere al interesado para que, bajo su responsabilidad, y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley de Contrabando, manifieste si tiene o no bienes con qué hacer efectiva la multa impuesta. Si los posee deberá hacer constar, a continuación de esta cédula, los que fueren y su valor aproximado, enviando a la Secretaría de este Tribunal, en el término de tres días, una relación descriptiva de los mismos, con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo, ejecutándose dichos bienes si en el plazo de quince días hábiles no ingresa en el Tesoro la multa que le ha sido impuesta. Si no los

posee o, poseyéndolos, no cumplimenta lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a tenor de lo establecido en el artículo 24 de la Ley.

Lo que se publica para su conocimiento y efectos oportunos. Barcelona, 17 de junio de 1969.—El Secretario del Tribunal. Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—3.538-E.

RESOLUCION del Tribunal Provincial de Contrabando de Oviedo por la que se hace público el fallo que se menciona.

Desconociéndose el actual paradero de José Díaz Navares, que en la actualidad reside en México, se le hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal de Contrabando en Pleno y en sesión del día 29 de mayo de 1969, al conocer del expediente número 5-69 acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida la infracción de contrabando de mayor cuantía, comprendida en el supuesto quinto, artículo 13, de la Ley de Contrabando.

2.º Declarar responsables de la expresada infracción, en concepto de autores, a José Díaz Navares y José Palomino Royo.

3.º Declarar que en los responsables concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad siguiente: Agravante octava del artículo 18 de la Ley, en cuanto a José Palomino Royo, y sin circunstancias modificativas, en cuanto a José Díaz Navares.

4.º Imponer las multas siguientes:
A José Díaz Navares, 174.284 pesetas, más 37.400 pesetas, valor de la mitad del automóvil, que no fué aprehendido.

A José Palomino Royo, 199.342 pesetas, más 37.400 pesetas, valor de la mitad del automóvil, que no fué aprehendido.

5.º Imponerles la pena subsidiaria de privación de libertad para caso de insolvencia, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 24 de la Ley.

6.º Absolver libremente de toda responsabilidad a Luis Díaz García y a Ezequiel Casanova Roda.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo se puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Económico-Administrativo Central, Sala de Contrabando, en el plazo de quince días, a partir de la publicación de esta notificación, significando que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo y que, en caso de insolvencia, se exigirá el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad dentro de los límites de duración máxima señalados en el artículo 24 de la Ley.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 89 y 92 del Reglamento de Procedimiento para las reclamaciones económico-administrativas de 26 de noviembre de 1959.

Oviedo 24 de junio de 1969.—El Secretario del Tribunal.—Visto bueno, el Delegado de Hacienda, Presidente.—3.747-E.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Oviedo por la que se hace público el fallo que se menciona.

Desconociéndose el actual paradero de Stanley B. Freidenreich, por el presente edicto se le hace saber lo siguiente:

Que el Tribunal Económico-Administrativo Central, Sala de Contrabando, en el recurso número 100/68 instruido con motivo del recurso de apelación promovido por don Juan Serradilla Domínguez contra el fallo dictado por el Tribunal Provincial de Contrabando de Oviedo en el expediente número 37/66, ha dictado fallo cuya parte dispositiva dice así:

1.º Desestimar el recurso interpuesto.

2.º Revocar en parte el fallo recurrido en el sentido de declarar: a), que en la responsabilidad de sus autores Stanley B. Freidenreich y Juan Serradilla Domínguez concurre la circunstancia atenuante tercera del artículo 17; b), que procede imponer a cada uno de ellos una multa de 106.676 pesetas, más 10.699 pesetas como pago sustitutorio del comiso de las piezas no aprehendidas.

3.º Confirmar los restantes pronunciamientos del fallo recurrido.

4.º Reconocer el derecho a la devolución de las diferencias que resulten a favor de los sancionados por las multas impuestas por el Tribunal Provincial y que hubieran sido ingresadas.

Contra este fallo, y dentro del plazo de dos meses contados a partir de la fecha de publicación de esta notificación, podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Supremo de Justicia.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» en cumplimiento de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Procedimiento.

Oviedo, 24 de junio de 1969.—El Secretario del Tribunal.—3.746-E.